

Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2019 00352 00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Yohani Alexander Arias Soto
Auto Sustanciación Nro.	573
Asunto	Dispone repetir notificación por aviso. Requiere so pena de desistimiento tácito

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se agrega al archivo digital No 9 del expediente la constancia de envío de la citación para la diligencia de notificación personal, remitida mediante correo electrónico al demandante, misma que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP, se encuentra cumplida en debida forma y de la cual se desprende que la empresa de correos Servientrega certificó el acuse de recibido el día 16 de julio de 2021.

También se incorpora en el archivo No 10 los documentos aportados por la entidad ejecutante, mediante los cuales pretende acreditar el cumplimiento de la notificación por aviso; al respecto se tienen dos observaciones. En primer lugar, si bien la empresa de correo certificó el acuse de recibido del mensaje de datos el día 5 de agosto de 2021, se observa que en el contenido del aviso se echa de menos la información del correo electrónico de este Despacho, y resulta esa información indispensable a fin de que el demandante pueda establecer comunicación electrónica y obtener el traslado de que trata el artículo 91 del CGP en el inciso segundo, pues se ha dicho que la citación del demandado no tiene como finalidad su comparecencia presencial, sino que por medio del correo electrónico institucional de este Juzgado podrá solicitar el traslado de la demanda ay anexos respectivos.

Sumado a lo anterior, es requisito que el aviso se encuentre acompañado de la providencia a notificar, y si bien el documento aportado para acreditar la notificación permite leer que el archivo adjunto se trata del auto que libró mandamiento de pago, no tiene la funcionalidad para que se pueda verificar su contenido, Es necesario previo a tener cumplida la notificación, que el Despacho tenga la posibilidad de cotejar el contenido de los archivos adjuntos al mensaje de datos, con fundamento en lo cual, se requiere al demandante para que se sirva arrimar la prueba del envío del mensaje de datos de notificación por aviso al demandado, en un formato en que se puedan examinar los adjuntos que fueron remitidos, pues ello hace parte de los controles que deben hacerse para tener cumplido el acto de comunicación.

Coherente con lo dicho, se requiere a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, realice las gestiones tendientes para efectuar la notificación por aviso del ejecutado en los términos del artículo 292 C.G.P. y con la observancia de los requisitos que se

le indican en esta providencia, so pena de decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito -art. 317ibídem-.

Finalmente se observa que, solicitó la apoderada judicial de la parte demandante los oficios en que se decretaron las medidas de embargo dentro del proceso, y al respecto, debe remitírsele a lo resuelto en auto de fecha 24 de febrero de 2021, en el cual se declaró el desistimiento tácito de la medida de embargo y retención de dineros de propiedad del demandado que estuviere depositado en los siguientes establecimientos bancarios: Banco Agrario, Banco de Occidente, Banco Itau, Banco BBVA, Banco Colpatria, Davivienda, Banco BCSC, Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco Sudameris, Banco AV Villas, Bancolombia, Citibank, Banco Pichincha, Banco Corpbanca, Banco Falabella, Bancamia, Banco WWB; en vista de que se hicieron requerimientos para efectos del diligenciamiento de los oficios, lo que se encontraba a cargo de la parte interesada, y los mismos fueron desatendidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 022

Medellin - Antioquia



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc176f5f511bf0a0b0411921c33b19df9238143c7841575426623cb9491b4b3**

Documento generado en 24/09/2021 10:21:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>